



GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 10 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Agustín Barragan.—
De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. José de Rato.
Parada, el Regimiento de Infantería Manila n.º 8.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallón de Artillería de este Ejército.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, vapor americano *Mars*, de 679 toneladas, su capitán Mr. P. Bomet, en 3 días de navegación, tripulación 37, con efectos general de su procedencia y 250.000 \$ en oro y plata: consignado a los Sres. Russell Sturgis y C.ª; y de pasajeros Mr. Augustó T. Kih, Mr. Robert Colder Smith, D. Francisco Domingo y Oriells, y seis chinos.
De Pongol, en Ilocos Sur, pontin n.º 434 *Magdalena*, en 11 días de navegación, con 120 cajones de añil, 112 cestos de panocha, 150 piezas de cueros de carabao y vaca, 200 piezas de lona, 100 fardos de mecate y 20 cerdos: consignado al arreez Roberto Alegre: conduce de transporte un quinto para el Regimiento Infantería n.º 4; y de pasajeros un cabo 1.º, dos id. 2.º, 13 soldados, todos licenciados, del Regimiento Infantería n.º 3, por cumplidos, uno de estos últimos le acompaña su mujer y una niña.
De id., en id., id. n.º 60 *Asuncion*, en 8 días de navegación, con 297 cajones de añil, 84 tinajas vacías, 5 fardos de algodón, 4 carneros y 67 fardos de magué: consignado a D.ª Petronila Encarnacion, su arreez Macario Valdés.
De Bolinao, en Zambales, id. n.º 248 *Merced*, en 9 días de navegación, con 960 picos de sibucao, 1000 rajás de leña, 5 tinajas de gaoao, 4 cerdos, 5 piezas de cueros de carabao, 1000 pedazos de cascalote y 12 cavan de sigáy: consignado a Isabelo Flores, su arreez Lucas Quimpe.
De Calaciao, en Pangasinan, id. n.º 204 *Petrona*, en 8 días de navegación, con 800 pilones de azúcar y 200 picos de sibucao: consignado al arreez Aniceto Samson.
De Luban, en Mindoro, id. n.º 143 *Concepcion*, en 4 días de navegación, con 36 harigues de ipil y acle, 11 trozos de dongon y malorjat, 14,000 rajás de leña, 60 cavan de palay, 800 tablas quizame de varias clases, 25 vacunos y 5 cerdos: consignado al arreez Vicente Balbuena.
De Calaciao, en Pangasinan id. n.º 249 *Manaoag* (a) *Ramona*, en 6 días de navegación, con 900 cavan de arroz, 200 picos de sibucao y 8 cerdos: consignado al arreez Ricardo Puson: conduce de transporte desde la Isla del Corregidor 12 naufragos del pontin *San Nicolás*, que se perdió en punta Burl de la citada Isla del Corregidor el 30 del mes próximo pasado, cuyos individuos compuestos del arreez Pedro Quiba, 10 individuos de su tripulación y un pasajero.
De Bolinao, en Zambales, panco n.º 568 *S. Miguel*, en 14 días de navegación por haber arribado en Marivelés por vientos contrarios, su cargamento 5 hornadas de carbón, 30 piezas de cueros de carabao y vaca y un cerdo: consignado a Francisco Navarro, su arreez Macario Vergara.
De Iloilo, goleta n.º 56 *S. Estéban*, de 50 toneladas, en 15 días de navegación por haber arribado en Catunde de la Isla de Tablas por vientos contrarios, su cargamento 14,000 picos de sibucao: consignado a D. Manuel Callejas, su patron Francisco de Asis.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai, con escala en Lauinguanco y Calilayan, barca inglesa *Pilot Fist*, su capitán Mr. James Wilson, con 42 hombres de tripulación: en lastre.
Para Cádiz, fagata española *Cervantes*, su capitán D. Francisco J. Ezaguirre, con 43 hombres de tripulación: su cargamento tabaco y azúcar; y de pasajeros el Comandante graduado Capitán de Artillería, D. Luis Fraire y Góngora, con su sobrino de menor edad, Teniente de Caballería, D. José Pastos y Casas, con su señora y tres hijos.
Gefe de negociado de la Contaduría Central, D. Victoriano Valdehebro, con su esposa, siete niños de menor edad, la señorita Doña Petra Perez Tafalla, y dos sirvientes indígenas.

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

Oficial 4.º de la Dirección general de Administración Local, Don Lorenzo Rodríguez Valdeosera.
Cesante del cuerpo de Carabineros de Hacienda, D. Juan del Campo, con su señora y un niño de menor edad.
Sargento 2.º de Infantería de este Ejército, Aureliano Delfino.
Cabo 1.º de idem, Francisco Odena, Juan Martín, Ciriaco Gomez, Tomás Montes, Pedro Gonzalez, Pedro Lopez, Juan Gonzalez y Eusebio Cañisal.
Sargento 2.º de Artillería, José Pamiás.
Cabo 1.º de idem, José Alives.
Sargento 2.º de idem, Julian Sada.
Otro, Domingo Trencó.
Artilleros, Juan Gonzalez, José Sere, Vito Beltran, Manuel Lora, Antonio Urbano y Antonio Bueno.
Sargento 2.º de idem, Jaime Miralda.
Artilleros, Manuel Labraña, Roque Sardan y Pascual Gonzalez.
3.º Contramaestre de la Armada, Juan José Muñoz, con 86 individuos de marinería en concepto de enfermos y cumplidos; y conduce al preso llamado Antonio Lopez, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta para el del de Cádiz.
Particulares, D.ª Antonia Atienza y Escalada, D.ª Francisca Saborido de Hidalgo, con sus 6 hijos D.ª Pilar, D.ª Francisca, D.ª Victoria, D. Manuel, D.ª María y D.ª Ana, y la señora D.ª Pilar Alerci, D.ª Julia Moscoso, esposa del Comandante D. Antonio Moscoso, acompañándole tres hijas de menor edad.
Para Hong-Kong, vapor de guerra *Patño*, su Comandante el Teniente de Navío de 1.ª clase D. Francisco Fernandez Alarcon, con 72 individuos de tripulación: conduce la correspondencia general para Europa; y de transporte D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor de Tondo; D. Eduardo Boustead, súbdito inglés, le acompaña su señora; D. Gustavo Schiller, alemán; D. Miguel Sarz y Urtazun, Alcalde mayor de Batangas, con un criado indígena; D. George N. Michell, D. N. T. B. Sams; y D. Federich Rote, súbditos ingleses; D. Tomás J. Reynolds, americano; y D. José Iriondo, español.
Para Matnog, en Albay, bergantin-goleta n.º 150 *S. José*, su arreez Alejandro Frondoso.
Manila 8 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, corbeta de guerra española *Narvaex*, del porte de 3 cañones y fuerza de 160 caballos, su Comandante el Capitán de fragata Don Francisco Serra, en 68 horas de navegación, tripulación 119, conduce la correspondencia general de Europa.
De Iloilo, goleta n.º 138 *San Francisco Javier*, en 17 días de navegación por haber arribado en Isla de Tablas, por vientos contrarios, su cargamento 450 picos de sibucao: consignado al arreez Bernardo Gellangarin.
De Dagupán, en Pangasinan, pontin n.º 279 *Numen*, en 4 días de navegación, con 669 cavan de arroz, 252 pilones de azúcar y 264 picos de sibucao: consignado al arreez Ladislao Gonzalez.
De Sorsogon, en Albay, goleta n.º 89 *Vencedora*, en 21 días de navegación, con 800 picos de abaca y 300 damajuanas vacías: consignado a D. Ramon P. Rodriguez, su patron D. Gregorio Burgos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, bergantin español *Luisito*, su capitán D. Domingo Hormachea, con 16 hombres de tripulación, su cargamento efectos del país.
Para Cebú, bergantin-goleta n.º 138 *Sto. Niño* (a) *Cuatro Hermanas*, su patron Pedro Borrescas; y de pasajeros quince soldados obreros de Ingenieros, cuatro idem del Tercio de la guardia Civil, dos idem del Regimiento n.º 4, tres id. del n.º 2, veinte id. del id. n.º 3, uno idem del idem n.º 5, uno idem del idem n.º 6, uno idem del id. n.º 7, y quince id. del id. n.º 8, todos licenciados por cumplidos.
Manila 9 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Arke Tink y D. Carl Gartner, súbditos ingleses, han pedido pasaporte para pasar a Hong-Kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.
Manila 6 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table listing names and numbers of Chinese residents in Manila, such as Sy-Jongco (4052), Yap-Tiancho (4814), and others.

Manila 4 de Diciembre de 1869. - Clemente.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table listing names and numbers of Chinese residents in the province, such as Dy-Suanco (17376), Tan-Loce (18643), and others.

Table listing names and numbers of Chinese residents, such as Vy-Quietco (49755), So-Yapco (15242), and others.

Manila 6 de Diciembre de 1869. - Clemente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos de pelo moro blanco y castaño con marcas, que sueltos y sin dueño, han sido hallados en las sementeras del pueblo de Pineda, destrozando sembrados, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, previa presentacion de los documentos que acreditan su propiedad, dentro del improrrogable término de treinta dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en decomiso dichos animales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para general conocimiento. Manila 7 de Diciembre de 1869. - Casimiro de Cortazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

Table showing the number of bodies buried in various cemeteries (Paco, Tondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Loma) over a period of days.

GLASIFICACION

Table showing the classification of the population into Spaniards, Mestizos, and Chinese.

Manila 6 de Diciembre de 1869. - P. I., J. A. de Aenlle. - V. B. - O. de Herrera.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, segun disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas de siete del actual, el suministro de aceite de coco con el correspondiente linsin y mechas necesarias, leña, velas de esperma, y escobas á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente á una pública subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia, bajo mi presidencia, á las once de la mañana del dia veinte del actual, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.
2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.
3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de cinco por ciento del total á que asciende el servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.
4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán su autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas; cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.
5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán el Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable y se les devolverá el poder sino causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptar en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.
6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.
7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su compromiso en el caso de que no mereciera la superior aprobacion.
Manila 9 de Diciembre de 1869. - Ramon Marraci. - El Secretario, Tomás Cernuda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de provincia de enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de combustible y alumbrado para el suministro de las fuerzas del Ejército en esta plaza y la de Cavite, por el término de dos años, se compromete a hacerse cargo de este servicio a los precios siguientes:

Escudos. Mil.°

- Acete de coco con el correspondiente tinsin y mechas, litros a tantos escudos ó milésimos, en letra. }
Leña quintal métrico a tantos milésimos, en letra. }
Velas de esféma de las de seis en libra, el kilogramo. }
tantos escudos ó milésimos, en letra. }
Escobas, una tantos milésimos, en letra. }

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber, acompañando documento justificativo del depósito de
Fecha y firma del proponente. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta Madrileño y vapor Sud Oeste saldrán el 10 del corriente, el primero para Surigao y Davao en la tarde de la misma fecha y el segundo a las 8 de su mañana, con destino a Cebú ó Iloilo, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 7 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 12.º sorteo extraordinario de la Real Lotería, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, a las nueve en punto de la mañana del dia 20 del corriente.
Manila 1.º de Diciembre de 1869.—Escalera.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Conforme a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Normal, los dias 7 y 8 de Enero próximo, se tendrán exámenes en este Colegio para los que quisieren obtener el título de Ayudantes de Maestro, con los demas privilegios que dicho Reglamento les concede, a fin de que puedan los agraciados regentar Escuelas públicas de Instrucción primaria.

Las condiciones que para esto se requieren son las que señala el artículo 20 del citado Reglamento, conviene saber:

- 1.º Ser natural de los dominios españoles.
2.º Justificar buena conducta moral y religiosa.
3.º Tener 20 años cumplidos, lo que se deberá justificar con la fe de bautismo, que deberán presentar los aspirantes.

Segun el artículo 21 del mismo Reglamento, no podrán ejercer el Magisterio ni como Maestros ni como Ayudantes:

- 1.º Los que padezcan enfermedad contagiosa ó tengan defecto que los imposibilite para la enseñanza.
2.º Los que hubieren sido condenados a penas aflictivas ó estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Los exámenes versarán sobre las materias que establece el artículo 4.º del Reglamento de la Escuela Normal; particularmente lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, principios de geometría, id. de geografía, moral y doctrina cristiana.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Escuela Normal ocho dias antes de los referidos exámenes.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Alejandro Sanz. 2

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo subastarse el suministro de carne fresca diaria para los confinados de la Comandancia de esta plaza y su hospital en el próximo año de 1870, se avisa al público a fin de que el que guste, pueda presentar sus proposiciones que serán precio de la arroba, forma en que han de entregarse las que diariamente precisen, es decir, si en el mercado público, traída al cuartel del presidio, ó en casa del abastecedor, y cantidad que se deposita en caja para responder al contrato, que no bajará de 400 escudos; en inteligencia que el remate tendrá lugar en esta Inspeccion ante la Junta económica el dia 15 próximo a las nueve y media de la mañana, hasta cuya hora se recibirán las proposiciones por escrito, y abiertas que estas sean, habrá una puja de diez minutos, en los que podrán hacerse por los licitadores las mejoras de condiciones que se quieran, pasados los cuales, se adjudicará la contrata al mejor postor.

Manila 5 de Diciembre de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Inspector, R. de Careaga. 0

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MANILA.

JUNTA PRINCIPAL ECONOMICA.

Debiendo verificarse el dia 28 del mes de Diciembre del corriente año, subasta para la adquisicion de un millón de cápsulas de guerra con destino a la Maestranza de Artillería de esta Plaza, segun autorización del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieren tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar a las diez de la mañana del espresado dia en la citada Maestranza y ante la Junta Principal Económica del Departamento. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, en presencia de esta, y en los diez minutos anteriores a la hora señalada para la celebracion de la subasta. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los dias no feriados desde las nueve a las doce de su mañana; y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto

MODELO DE LA PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de (tal parte) enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino a la Maestranza de Artillería de Manila un millón de cápsulas de guerra, se compromete a efectuar la entrega al precio de (el que sea, por escudos y milésimos, en letra y sin enmienda) acompañada en garantía al resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor).

Manila 27 de Noviembre de 1869.—El oficial Secretario de la Junta Principal Económica del Departamento, José Lopez. 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Noviembre de 1869.—Félix Duña.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba mencionado, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de diez y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables

si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de veinte escudos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los veinte escudos de multa, la segunda falta será castigada con doscientos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.ª de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asenlista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva toda la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligación del contratista construir tres corrales suficientes en donde se resguardarán los animales carabaos y caballos que llevan los concurrentes con la debida separación, uno para los carabaos, otro para los caballos potros y otro para las yeguas, y se custodiará cada corral por uno de los encargados del contratista durante las horas en que se introduzcan dichos animales.

15. En cada corral es obligación del contratista construir camarines suficientes, á fin de que los animales no sufran fuerte solazo mayormente los carabaos.

16. Los dos corrales ó cercos destinados para los caballos deberán estar en buen estado ó bien terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

17. El contratista librará papeletas al dueño de los animales que se resguarden en dichos corrales, en la que constará la clase de animal ó animales con las marcas, para evitar cuestiones que suelen acontecer.

18. El contratista podrá nombrar los individuos que considere necesarios para poder cuadyubar al ejercicio de sus funciones; pero dichos individuos no serán exceptuados del pago del tributo ni de servicios personales, aunque tengan título de la Superintendencia de estos ramos.

19. El asenlista cobrará por derechos dos cuartos, ó sean veinticinco milésimos por cada animal.

20. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algunos parientes ó amigos que no hayan llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibición le auxiliará la justicia del pueblo.

21. Todos los días de mercado, despues de cerrado este, limpiará el frente de los corrales y no permitirán que se hagan hogueras tanto en el corral como en las inmediaciones, para evi ar incendios.

22. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

25. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

27. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

28. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

29. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de escudos (E.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la la cantidad de diez y ocho escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor póstor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, bajo el tipo ascendente de cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean ciento setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 19 de Noviembre de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente, de 58 escudos anuales, ó sean 174 escudos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"
Una ganta de madera sólida....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	5
Media chupa id. id.....	"	18	7 1/2

	METROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	"	835.9
Una braza.....	1	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asenlista los derechos que se espresan á continuación.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	"	"	4	10
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	"	15
Por media ganta.....	1	50	"	"	15
Por una chupa.....	"	37	5	"	10
Por media chupa.....	"	18	7 1/2	"	5

	METROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	"	835.9	1	"
Por una braza.....	1	671.8	1	"
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	"	"	2	"

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en él mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierran.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 9 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor

postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8. Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastateadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por

tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 12 de Noviembre de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 9 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la adquisicion de medicinas é instrumentos detallados en la relacion que se halla de manifesto en esta Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 41, para el botiquin destinado á la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de mil doscientos escudos y con sujecion al pliego de condiciones que se insertará á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Noviembre de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública la adquisicion de las medicinas é instrumentos para el botiquin destinado á la provincia de Ilocos Norte.

1.ª Se subasta por medio de licitacion pública ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y en virtud de Superior decreto de la Superintendencia de los ramos locales, la adquisicion de las medicinas é instrumentos que se detallan en la adjunta relacion, formada por el vacunador de la provincia y examinada por el Subdelegado de Farmacia, bajo el tipo en progresion descendente de mil doscientos escudos, incluidos los envases interiores y exteriores. La libra de que se hace referencia en dicha relacion será la comun de diez y seis onzas.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto que se consigna al pié de estas condiciones, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber constituido el proponente en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de ciento veinte escudos, cuyo depósito no se entregará al interesado hasta que el contrato hubiese terminado.

3.ª El plazo para entregar las espresadas medicinas é instrumentos no excederá por ningun concepto del improrogable término de veinte dias, transcurridos los cuales se deducirá del importe del remate, al verificarse el pago al contratista, á razon de dos escudos por cada dia de esceso.

4.ª Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta y el empaque de las espresadas medicinas é instrumentos, así como el pago del reconocimiento que se practique por el Subdelegado de Farmacia ó persona á quien este delegue, librándose al efecto la correspondiente certificación.

5.ª Verificada que sea la entrega de las medicinas é instrumentos referidos con sujecion á lo que se dispone en las condiciones anteriores, se expedirá por estas oficinas el oportuno libramiento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio.

Manila 12 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Señores Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. ofrece suministrar las medicinas é instrumentos que se necesitan para el botiquin destinado á la provincia de Ilocos Norte por la cantidad de escudos (E.) sujetándose para ello al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º del dia del que se ha enterado debidamente el que suscribe.

Acompaña por separado un documento por valor de ciento veinte escudos ingresados en la Caja general de Depósitos de esta Capital, segun previene el artículo 2.º del pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el día veintitres del actual, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de conducción desde los Almacenes del ramo de esta Capital á los de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 286 correspondiente al quince de Octubre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. á saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR		ENTRADOS	SALIDOS	MUEBROS	EXISTENCIA ACTUAL
	EXISTENCIA ANTERIOR	EXISTENCIA ANTERIOR				
MANILA.						
Españoles	9	4	5	5	0	8
Mestizos de idem.	7	»	»	»	1	6
Indios	66	4	12	6	6	52
Chinos	20	»	4	1	1	15
CONVALECENCIA.						
Presbítero	1	»	»	»	»	1
Indios	»	»	»	»	»	»
Mujeres	35	2	»	3	3	34
Totales.	138	10	21	11	11	116

Manila 6 de Diciembre de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Carezo.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila	2	»	»	2
Binondo	»	»	1	1
Quiapo	»	»	»	»
San Miguel	»	»	»	»
Suma.	2	»	1	3
EUROPEOS.				
Manila	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»
Quiapo	»	»	»	»
San Miguel	»	»	»	»
Suma.	»	»	»	»

Cementerio general de Paco y Diciembre 7 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila	»	»	»	»
Binondo	1	»	1	2
Quiapo	»	»	»	»
S. Miguel	»	»	»	»
Suma.	1	»	1	2
EUROPEOS.				
Manila	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»
Quiapo	»	»	»	»
S. Miguel	»	»	»	»
Suma.	»	»	»	»

Cementerio general de Paco y Diciembre 8 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina, se cita y emplaza á Máximo Manadas, vecino del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juz-

gado para diligencia de justicia en la causa n.º 728 seguida contra Isidro Bartolomé y Juan Alvarez sobre estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Diciembre de 1869.—*Francisco Rogent.* 2

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor en comision del distrito de Quiapo de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrado Carlos natural del pueblo de Hagonoy, de estatura y cuerpo regulares, carí, redonda, color trigueño, ojos, cejas y pelos negros, é hijo de una nombrada Eleuteria, para que dentro del término de treinta dias, contados, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar de los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2312 sobre estafa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este mismo las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 6 de Diciembre de 1869.—*Gonzalo Muller.*—Por mandado de su Sria, *Luis Perez de Tagle.* 1

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa n.º 2782 que se instruye en este Juzgado contra D. Candido Lasangre Cruz, y otro por circulacion de monedas falsas, se cita á D. Juan Abelino, vecino del arrabal de Trozo, para que por el término de nueve dias, contado desde la fecha, comparezca en este mismo Juzgado para declarar en la repetida causa, apercibido de pararle los perjuicios á que su incomparecencia hubiere lugar.

Escribania de mi cargo 7 de Diciembre de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 2

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo en propiedad, Juez de primera instancia de esta Capital, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primero, segundo y último pregon al ausente Mariano de la Cruz, indio, soltero, natural de Sta. Lucia, pueblo de Ilocos Sur y residente en Cavite, empadronado en la Cabecera de D. Joaquín Feliciano, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca regular, cejas y pelos negros y procesado en la causa n.º 3397, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la espresada causa, pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 3 de Diciembre de 1869.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sria., *Félix Dujua.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en cumplimiento de la carta orden de la Excmo. Audiencia de fecha tres de Noviembre del mes próximo pasado, referente al cobro de costas, se cita y emplaza á Juana Noriega, para que dentro de nueve dias, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo 7 de Diciembre de 1869.—*Félix Dujua.* 3

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo, y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al chino ausente Yo-Tiongco, natural de Liongue, empadronado en esta Capital, de cincuenta años de edad, soltero, vecino del arrabal de Tondo, en Bangcasi, tendero de opio, y procesado en la causa n.º 367 por contrabando de opio, para que por el término de quince dias mas, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para ser notificado en la sentencia dictada en dicha causa, apercibido en lo que hubiere lugar en derecho en caso de incumplimiento.

Dado en Tondo 6 de Diciembre de 1869.—*Narciso Espinosa.* 1

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Brigido Yamio, mestizo sangay, natural y vecino de este arrabal de Tondo, cuadrillero, de veintiseis años de edad, empadronado en el Barangay n.º 7 que administra D. Andrés de los Reyes, y de oficio fardero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa n.º 408, apercido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 3 de Diciembre de 1869.—*Narciso Espinosa.*—Por mandado de su Sria., *Agapito Layog.*—*Rafael de Leon.* 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision de la Alcaldía mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano de Guzman, indio, soltero, natural de Bigan, Ilocos Sur, de diez y nueve años de edad, empadronado en el barangay n.º 18 del gremio de naturales del ar-

7. SECCION

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 21 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Por efecto de la estacion, se experimentan algunas calenturas entre los párvulos y adultos, causándoles varias defunciones.

Obras públicas.—Paralizadas por estar dedicados los habitantes al cuidado de sus sementeras de palay.

Cosechas.—En la proxima semana principiaron la siega del palay en las sementeras mas adelantadas de esta Cabecera.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en todos los pueblos de la provincia.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.
Bayombong 28 de Noviembre de 1869.—Manuel Boix.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Está recolectando el palay temprano.

Obras públicas.—Continúa en Bolinao la apertura y limpieza de la zona de la línea telegráfica, y en los demás pueblos de la provincia en la recomposicion de calzadas y construccion de puentes.

Hechos y demás accidentes.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 3 escudos 12 cénts. cavan; palay en id., 1 escudo 25 cénts. id.; arroz en Castillejos, 5 escudos idem; idem en San Narciso, 4 escudos 37 cénts. idem.
Iba 26 de Noviembre de 1869.—Federico G. Reguera.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la del palay.

Obras públicas.—Suspensas por hallarse los polistas ocupados en el corte de palay y trasplante de tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 12 escudos uyon; arroz, 6 escudos cavan.
Bangued 28 de Noviembre de 1869.—Estéban Peñarrubia.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Corte del palay, beneficio de cañadulc con los semilleros de tabaco.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuacion de las obras pendientes y reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 7 escudos cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; arroz de Candon, 6 escudos cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon.
Vigan 27 de Noviembre de 1869.—P. S., Manuel Bores.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Siguen ocupando los polistas en la recomposicion de puentes, caminos é imbornales.

Accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 2 escudos 50 cénts. cavan; idem de Calaciao, 3 escudos id.; aceite de id., 1 escudo ganta; cocos de id., 2 escudos 62 cénts. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 28. De Manila, vapor «Valiente.»
Id. 29. De idem, idem «Sudoeste.»

Buque salido.

Día 29. Para Ilocos, vapor «Sudoeste.»
Lingayen 30 de Noviembre de 1869.—Luis Santamarina.

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Potenciano Mariano, indio, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio pescador, natural y vecino del pueblo de Pinada, de esta provincia, y empadronado en el barangay n.º 15 a cargo de D. José Cipra Cruz, procesado en la causa n.º 408 por resistencia a la autoridad, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion en la Gaceta oficial del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que resultan contra él en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar, sustanciándose a la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo a 7 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría., Rafael Leon.—Agapito Layog. 3

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Segundo Fernandez, mestizo español, casado, de treinta años de edad, natural del pueblo de Binondo, y vecino de Malabon, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion en la causa n.º 341, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo a 6 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría., Agapito Layog.—Rafael de Leon. 3

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Joaquín, del barrio de Marungco del pueblo de Angat, de treinta años de edad poco más ó menos, de estatura como ocho palmos, cuerpo delgado, color moreno, nariz alta, pelo, cejas y ojos negros, sin barba, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra él mismo resulta en la causa n.º 2749, por uso de armas y reunion sospechosa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan a 6 de Diciembre de 1869.—José Martos.—Por mandado de su Sría., Cecilio M. Orad. 3

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Elias de la Cruz, de edad de veintiocho años, natural y vecino del pueblo de S. Miguel de Mayumo, de la provincia de Bulacan, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la misma a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2448 que instruyó por robo y heridas, en el entendido de que haciéndolo le oíré y guardaré justicia y de lo contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolor a dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 1

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio Quiambao, vecino de Arayat, casado con Francisca Banting, de oficio cochero, y reo de la causa n.º 2437 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaida con fecha 25 del actual en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Dario Ansotegui, se cita por 3.ª vez a junta general de acredores del mismo para que asistan el día 20 del entrante Diciembre entre 10 y 11 de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar a los que no concurran a dicho acto.

Albay 27 de Noviembre de 1869.—Florentino Apón.—Leonardo Batierras. 3

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 12 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Siguen los cosecheros en la preparacion de tierras y reposicion de semilleros para la cosecha actual.

Hechos ó accidentes varios.—En los días 12, 13 y 14 del actual se ha sufrido en esta provincia un fuerte temporal de agua y viento que hizo desbordar todos los rios é inundar grandes estensiones de terrenos, produciendo la pérdida de muchos animales y la casi totalidad de los semilleros de tabaco. Con este motivo se ha retrasado mas de 50 horas el correo general para esa Capital.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 19 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero.*

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan el aforo del tabaco, preparacion de los semilleros y el trasplante de dicho artículo, como igualmente la recoleccion del palay.

Obras públicas.—Sigue la reparacion de las carreteras.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, Cabecera, 8 escudos cavan; idem de Puerto de Currimao, 8 escudos idem. Laoag 28 de Noviembre de 1869.—*Antonio Dávila.*

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 25 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Recoleccion de palay.

Obras públicas.—Suspensas por hallarse ocupados los naturales en la cosecha de palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 reales 10 cts. cavan; arroz, 1 peso 7 reales idem; maíz, 7 reales idem; azúcar, 5 pesos 2 reales pilon; tintarron, 3 pesos tinaja.

Bulacan 2 de Diciembre de 1869.—*José M. Martos.*

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 22 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte del palay temprano y los aforos del tabaco cosechado.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

San Fernando 29 de Noviembre de 1869.—*Francisco de P. Ripoll.*

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.

Obras públicas.—Suspensas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 8 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cacao de id., 175 escudos cavan; abacá de Indan, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 12 escudos 50 cénts. tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; aceite de idem, 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 19. De Manila, bergantin-goleta «Rosario» en lastre.

Daet 24 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Fontan.*

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Siguen los pueblos del Sur en la recoleccion del palay en terrenos secos y en los del Norte en la limpieza de sus terrenos para la próxima siembra de este grano y plantacion de abacá y raices alimenticias.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 17 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 43 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Laoang, 17 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 35 cénts. ganta; cocos de id., 10 escudos millar; abacá de Catamar, 17 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; abacá de Basey, 21 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 37 cénts. ganta; cocos de id., 7 escudos 50 cénts. millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 16. De Catubig, bergantin-goleta «Venus» con abacá; al puerto de Cathalogan.

Cathalogan 21 de Noviembre de 1869.—*Domingo Fernandez Imbert.*

4.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 9 de Setiembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa recoleccionando la del palay.

Obras públicas.—En suspenso por haber concluido de hacer sus servicios los polistas.

Hechos ó accidentes varios.—En el dia de ayer se hizo interinamente cargo el que suscribe del Gobierno de este distrito por tener que ausentarse del mismo en uso de licencia temporal el propietario D. Antonio Garcia del Canto.

Precios corrientes en la Cabecera.

Almáciga, 1 escudo 25 cénts. arroba; balate, 14 escudos pico; bejucos, 2 escudos millar; brea, 1 escudo arroba; carey, 7 escudos cate; cera, 80 escudos quintal; cueros de vaca, 14 escudos pico; palay, 3 escudos cavan; arroz, 6 escudos idem; aceite, 20 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 6 Octubre. De Zamboanga y Polk, goleta de guerra «Constancia» con la correspondencia oficial y pública.

Buque salido.

Dia 9 Setiembre. Para Zamboanga, goleta de guerra «Constancia» con la correspondencia oficial y pública.

Davao 2 de Noviembre de 1869.—

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en reconstruir la casa tribunal, que estaba completamente ruinoso.

Los presidiarios se ocupan en trabajos de la Marina é Ingenieros y otros interiores.

Precios corrientes en el pueblo.

Arroz, 8 escudos cavan; palay, 3 escudos 50 cénts. id.; cacao, 52 escudos id.; café, 24 escudos pico; aceite, 10 escudos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

Isabela de Basilan 15 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Ignacio Fernandez.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 9 de Diciembre de 1869.

Horas	Barometro reducido al nivel del mar	Temperatura en el observatorio	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del viento por un millimetro	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	756.92	24	92	83.2	48.2	N. flojo.	Cubierto.	Rizada
9 m.	58.48	26.3	86	81.1	20	Id. fresquito.	D. nub.º	»
12..	57.66	28.8	68	60.3	47.6	Id. frescachon.	C. cum.º	Agit.º
3 t.	56.47	30.4	52	53.8	46.5	NE. fuerte.	D. »	»
Temperatura máxima del dia.....							30.9	
Idem mínima idem.....							20.9	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							6.3 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	